NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/46
20 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimientos ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por la Sra. Fatma-Zohra Ksentini, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 1998/12 de la Comisión

ÍNDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN	1 - 4	3
I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL	5 - 6	4
II. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES PRESENTADAS A LA RELATORA ESPECIAL	7 - 48	4
A. Respuestas recibidas de gobiernos	7 - 30	4
B. Informaciones comunicadas por organizaciones internacionales	31 - 48	10

GE.99-10279 (S)

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
III.	EXAMEN DE LOS CASOS E INCIDENTES COMUNICADOS A LA RELATORA ESPECIAL	49 - 93	15
	A. China/Alemania/Países Bajos/Haití: transporte de productos farmacéuticos contaminados a Haití (comunicación de fecha 28 de mayo de 1998) . .	50 - 64	15
	B. Estados Unidos/India y otros países en desarrollo: exportación de buques de la marina de los Estados Unidos y otros buques de los Estados Unidos a operaciones de reciclado muy peligrosas en la India (comunicaciones de fecha 3 de junio de 1998)	65 - 71	18
	C. Madagascar: vertimiento de productos tóxicos en el océano Índico (comunicación de 2 de octubre de 1998)	72 - 74	19
	D. Respuesta del Gobierno del Canadá a las alegaciones que figuran en el informe E/CN.4/1997/19 (carta de 6 de febrero de 1997)	75 - 83	20
	E. Respuesta del Gobierno de los Países Bajos a las alegaciones que figuran en el informe E/CN.4/1997/19 (carta de 3 de julio de 1998) .	84 - 93	22
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94 - 110	24

INTRODUCCIÓN

1. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos consciente de que el traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras compañías de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países de África y otros países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional constituyen una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida, a un estado de salud satisfactorio y a un medio ambiente sano, decidió por su resolución 1998/12 renovar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años a fin de que:

a) en consulta con los organismos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes siguiera llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo;

b) formulara recomendaciones y proposiciones concretas sobre las medidas necesarias para dominar, reducir y eliminar estos fenómenos;

c) suministrara a la Comisión informaciones sobre las personas que han perdido la vida, han quedado lisiadas o han padecido otros traumatismos en los países en desarrollo a consecuencia del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

d) continuara ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le han sido transmitidas y que figuran en su informe, y que reflejara sus observaciones en su informe a la Comisión.

El presente informe sobre la marcha de los trabajos se presenta en aplicación de la citada resolución de la Comisión.

2. La Relatora Especial ha recibido contribuciones de los Gobiernos siguientes: Croacia, Nueva Zelandia y Turquía. Los Gobiernos de Alemania, el Canadá, los Estados Unidos y los Países Bajos han comunicado sus observaciones sobre las alegaciones que se les transmitió. En los capítulos II y III figuran las informaciones a las cuales se ha hecho referencia supra.

3. De conformidad con la resolución de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial ha solicitado informaciones en la Secretaría del Convenio de Basilea, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Centro para la Prevención Internacional del Delito y el Consejo de Europa. Las respuestas recibidas se resumen en el capítulo II del presente informe.

4. Se han enviado comunicaciones a las organizaciones no gubernamentales siguientes: Greenpeace Internacional, Earthjustice Legal Defense Fund, International Forum for Accessible Science, Natural Heritage Institute, Swords to Ploushares, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de la Química, Energía, Minas e Industrias Diversas, Federación Internacional de Derechos Humanos y Defensores de los Derechos Humanos. La Relatora Especial también ha recibido informaciones del Consejo de Europa. Las contribuciones figuran en el capítulo II cuando se trata de informaciones generales y en el capítulo III cuando se trata de alegaciones.

I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL

5. Del 26 al 29 de mayo de 1998, la Relatora Especial participó en la quinta Reunión de Relatores Especiales, representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales, celebrada en Ginebra. La Relatora aprovechó esta oportunidad para mantener consultas con representantes de gobiernos, de organizaciones no gubernamentales y de la Secretaría del Convenio de Basilea y con la Subdivisión de Actividades y Programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su programa de actividades para el año en curso y la mejor manera de ejecutar el mandato que se la ha confiado.

6. Después de su visita en África en agosto de 1997, la Relatora Especial decidió visitar América Latina para conocer las experiencias y los problemas que se plantean en esa región. La Relatora ha visitado sucesivamente Paraguay y el Brasil en una primera gira organizada del 13 al 28 de junio y, en una segunda etapa (del 17 al 30 de noviembre de 1998), Costa Rica y México. El informe de su misión en América Latina figura en la adición al presente informe (E/CN.4/1999/46/Add.1).

II. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES PRESENTADAS A LA RELATORA ESPECIAL

A. Respuestas recibidas de gobiernos

1. Croacia

7. El Gobierno de Croacia ha suministrado información sobre el fortalecimiento de su legislación en materia de protección del medio ambiente y gestión de los desechos tóxicos.

8. El nuevo Código Penal que entró en vigor el 1º de enero de 1998 consagra un capítulo a las infracciones penales relacionadas con el medio ambiente y enuncia las medidas de aplicación de la Ley sobre movimientos y vertimientos ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Las infracciones contempladas son la contaminación del medio ambiente (art. 250), las amenazas que los desechos plantean al medio ambiente (art. 252) y la importación de desechos radiactivos y otros desechos peligrosos (art. 253). Estas

infracciones siguen el modelo de las normas legislativas europeas que a su vez derivan de las normas internacionales en materia de protección del medio ambiente. Se han previsto así penas de prisión de hasta 10 años para las infracciones penales graves como las que provocan un daño corporal o afectan gravemente a la salud de las personas, las que provocan el fallecimiento de una o varias personas o las que causan una contaminación que cuesta mucho tiempo eliminar o una catástrofe ecológica.

9. La gestión de los desechos peligrosos se rige por leyes y reglamentos pormenorizados tendientes a evitar los movimientos y la eliminación ilícitos de estos productos tóxicos. Croacia es también Parte en el Convenio de Basilea, que inspiró la definición de los desechos peligrosos.

10. Además, Croacia se adhiere a los postulados enunciados en la Carta Mundial de la Naturaleza, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos, las recomendaciones del Comité de Expertos de las Naciones Unidas en el Transporte de Mercaderías Peligrosas y las recomendaciones, declaraciones, instrumentos y reglamentos pertinentes aprobados en el sistema de las Naciones Unidas, y se interesa por los estudios iniciados por otros organismos internacionales, como la Comunidad Europea, y por organizaciones regionales.

11. De conformidad con este espíritu los objetivos fundamentales de Croacia en materia de gestión de los desechos son los siguientes:

a) aplicación de medidas para evitar y reducir al mínimo la producción de desechos y el carácter peligroso de los desechos cuya producción no puede evitarse;

b) prevención de una gestión anárquica de los desechos;

c) recuperación de las sustancias que tienen interés como materiales y fuentes de energía y tratamiento de estas sustancias antes de la eliminación;

d) realización del vertido controlado de los desechos; y

e) saneamiento de las zonas contaminadas por desechos.

12. En el interior del país se aplica generalmente el principio de "quién contamina, paga". Está prohibida la importación de desechos para su eliminación o para la recuperación de energía, a excepción de los desechos que puedan tratarse de modo ecológico. Todas las importaciones, exportaciones y tránsitos de desechos están controlados por la dirección del Estado a fin de proteger la naturaleza y el medio ambiente.

13. En cuanto a la producción de desechos peligrosos Croacia menciona 17 tipos de desechos peligrosos producidos por la industria, que considera medianamente

desarrollada. El país no dispone todavía de datos sobre la cantidad de desechos. Una evaluación aproximada cifra en 200.000 a 350.000 toneladas los desechos peligrosos producidos anualmente en el país.

14. En cuanto a la política de gestión de los desechos peligrosos no existe estrategia oficial al respecto, pero la acción se basa en una propuesta redactada por el Organismo de Gestión de los Desechos Peligrosos. El sistema propuesto se funda en tres o cuatro instalaciones centrales de tratamiento y eliminación y en centros de recogida y pretratamiento de los desechos distribuidos por distritos además de redes con unas seis instalaciones de recogida por distrito.

15. Las iniciativas emprendidas para reducir la producción de desechos, especialmente desechos peligrosos, han desembocado en la creación de un Comité de Iniciativas para una Producción Menos Contaminante (producción propia). El objetivo del Comité es construir instalaciones de base que permitan una producción menos contaminante aprovechando para ello las instalaciones y la experiencia profesional de la República Checa. El proyecto se ejecutará en el marco del programa de la ONUDI y el PNUMA de creación de centros nacionales de producción menos contaminantes, financiado por el programa de asistencia multilateral al desarrollo de la República Checa.

16. La gestión ecológica de los desechos peligrosos corre a cargo actualmente de las empresas que los producen, en sus propias instalaciones o mediante un almacenamiento provisional en los lugares de producción a la espera de una solución definitiva del problema. Se han inscrito últimamente en el registro de comercio algunas sociedades privadas que se ocupan de recoger y transportar aceites usados para incinerarlos en cinco centrales térmicas en servicio. La industria del cemento está también interesada por el aprovechamiento como combustible de aceites usados. Sin embargo, de momento en Croacia sólo hay un número pequeño de incineradores con las instalaciones necesarias para una gestión ecológica de los desechos.

17. Se dispone en Croacia de dos grandes grupos de incineradores:

a) Varios incineradores privados instalados en los lugares de producción de los desechos que queman principalmente los desechos sólidos; están en algunas empresas privadas y hospitales. Su capacidad máxima total de tratamiento es de unas 10 toneladas por día. Hay que señalar que esta capacidad es claramente insuficiente en relación con la demanda actual.

b) Un incinerador "público" explotado por contrata. Se construyó en 1997. Está actualmente en etapa de ensayos y tendrá una capacidad de 1,2 toneladas por hora y 28,8 toneladas en 24 horas.

18. Croacia ha constatado la puesta en marcha de un sistema de vigilancia de la producción, movimientos y eliminación de desechos peligrosos, principalmente mediante el establecimiento de un inventario de estos desechos

peligrosos, la aprobación y entrada en vigor de reglamentos, el Código de Buena Conducta sobre los tipos de desechos y el Código de Buena Conducta sobre un inventario de las emisiones en el medio ambiente. Figuraban en el programa para 1997 otras actividades finalizadas en parte, como las siguientes: organización de más reunión de datos; mejoramiento de la base de datos (utilización de las listas de inscripción en el registro) y tratamiento de las listas de inscripción; preparación anual de informes sobre desechos peligrosos; comunicación con los distritos y recepción de informaciones.

19. En cuanto a las exportaciones, las importaciones y el tránsito de desechos peligrosos, Croacia recuerda que está prohibida la importación de desechos peligrosos. No se ha denunciado en el presente año ningún caso de tráfico transfronterizo ilícito de desechos peligrosos. Habida cuenta de que Croacia no dispone de ninguna instalación de reciclado de los desechos peligrosos o tóxicos, el país se ha dedicado principalmente a exportar los desechos peligrosos o tóxicos hacia los Estados que poseen estas instalaciones. Sin embargo, el problema importante es el precio elevado de estos servicios en el extranjero. Durante los últimos años varias empresas privadas han exportado unas 10 toneladas de PCB y unas 150 toneladas de equipo contaminado con PCB para su incineración en el extranjero. Además se han registrado en varias ocasiones la exportación de unas 100 toneladas de fangos galvánicos y de varias toneladas de desechos farmacéuticos y médicos.

2. Nueva Zelandia

20. El Gobierno de Nueva Zelandia recuerda los motivos que le indujeron a oponerse a la enmienda al Convenio de Basilea sobre la prohibición de todas las exportaciones de desechos peligrosos de los países de la OCDE, la Unión Europea y Liechtenstein con destino a países que no son miembros de la OCDE, aprobada en septiembre de 1995 en la Conferencia de las Partes (decisión III/1).

21. Por diversos motivos, principalmente el carácter relativamente poco industrializado de su economía, Nueva Zelandia no tiene intereses importantes en el transporte de desechos peligrosos. Su oposición a la enmienda, que no llegó al punto de impedir el consenso, estaba dictada por la necesidad de elaborar una política razonable y eficaz. La enmienda no constituía de hecho un medio directo y económico para remediar el problema del tráfico ilícito. En la tercera reunión de la Conferencia de las Partes la delegación de Nueva Zelandia señaló que la enmienda no conseguiría resolver el problema de fondo del comercio ilícito: el comercio tiene lugar por definición fuera del marco de las medidas reglamentarias por lo que la enmienda no permitía recurrir a técnicas útiles y eficaces de eliminación y recuperación y, por el contrario, podía aumentar el riesgo de vertimientos ilícitos en algunos países como Nueva Zelandia. Es igualmente preocupante el hecho de que la prohibición de este comercio no impedirá en absoluto que continúen y aumenten las corrientes de intercambio de desechos peligrosos (entre países en desarrollo) fuera de todo marco de reglamentación.

22. Continúan siendo válidos los demás argumentos expuestos por Nueva Zelandia en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes para oponerse a la prohibición del comercio:

a) La prohibición es inútil. El Convenio de Basilea preveía un mecanismo que las Partes podían utilizar para prohibir unilateralmente la importación de desechos peligrosos. Numerosos países en desarrollo han adoptado ya medidas de prohibición relativas especialmente a las importaciones de desechos destinados a una eliminación definitiva. En virtud del Convenio las demás Partes tienen al mismo tiempo la obligación jurídica de impedir la exportación de los desechos hacia los países que decidieron prohibir la importación.

b) Antes de decidir la prohibición hubiese sido preferible estudiar soluciones alternativas menos perjudiciales para el comercio y menos costosas, especialmente el fortalecimiento de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PIC) previsto ya en virtud del Convenio y que sirve para identificar y prevenir operaciones comerciales de carácter indeseable.

c) La prohibición puede desnaturalizar los objetivos del Convenio de Basilea, que consisten esencialmente en reducir al mínimo la producción de desechos peligrosos y garantizar una gestión ecológicamente racional de ellos. La enmienda puede poner obstáculos a un tipo de comercio que contribuye al reciclado de los desechos peligrosos, actividad que es ecológicamente racional y tiene importancia en el plano económico. Es probable que la aprobación de un procedimiento de consentimiento fundamentado previo para la prohibición de los movimientos transfronterizos alentará la utilización y extracción acelerada de materias primas vírgenes lo que al reducir el valor comercial de los productos reciclables podría al mismo tiempo desalentar las iniciativas de reciclado.

c) Se ha creado de este modo un procedente lamentable. Fundamentar un obstáculo al comercio en la distinción entre país miembro y país no miembro de la OCDE no es muy razonable puesto que esta distinción no está relacionada obligatoriamente con la capacidad de unos o de otros para dominar de modo adecuado este tipo de problema.

23. El Gobierno de Nueva Zelandia ha transmitido una copia del documento oficioso que presentó en la Conferencia de las Partes en septiembre de 1998. Este documento examina cuatro medidas que podrían aplicarse para enfrentarse con el problema del comercio ilícito: atribución de partidas arancelarias a los productos de la lista A (anexo VIII); fortalecimiento de las capacidades y de la formación; fortalecimiento de la función de los centros regionales y elaboración de una base de datos (este documento puede consultarse en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos).

24. Por otra parte el Gobierno de Nueva Zelandia se declara favorable a cualquier iniciativa que ayude de modo concreto a las Partes a aplicar la

Convención, especialmente en la esfera del fortalecimiento de los medios nacionales de lucha contra el comercio ilícito. También apoya el intercambio de informaciones y considera que al examinar las cuestiones relativas al tráfico o al comercio ilícito es preciso distinguir lo que constituye una infracción deliberada de la legislación nacional o de los acuerdos internacionales (en este caso el Convenio de Basilea) de lo que resulta ser únicamente un tráfico ilícito involuntario debido a un error o a la ignorancia.

3. Turquía

25. El artículo 8 de la Ley sobre el medio ambiente Nº 2872 prohíbe el transporte, almacenamiento o eliminación que no sean conformes con las normas establecidas por los reglamentos. Esta Ley se adopta como base para la aprobación de los reglamentos sobre el medio ambiente.

26. Desde el 20 de septiembre de 1994 Turquía es Parte en el Convenio de Basilea. Este Convenio impide el transporte ilegal de desechos peligrosos en Turquía. El reglamento del control de desechos peligrosos elaborados sobre la base de las disposiciones del Convenio de Basilea tiene por objeto definir los principios técnicos y jurídicos aplicables a un manejo de los desechos peligrosos que sea respetuoso con el medio ambiente, teniendo en cuenta para ello los programas y la política en vigor. El reglamento prohíbe la importación de todo tipo de desechos. Además la importación de algunos desechos que contienen una tasa metálica superior o igual a 65% está controlada de conformidad con la Comunicación sobre los materiales controlados para la protección del medio ambiente, publicada el 1º de febrero de 1996.

27. La falta de establecimientos dedicados a una eliminación de los desechos respetuosa del medio ambiente obliga a veces a exportar los desechos producidos en Turquía; esta exportación se lleva a cabo según el procedimiento establecido por el Convenio de Basilea. La exportación de los desechos está relacionada con la existencia de un plan de eliminación y con la capacidad técnica necesaria en el país importador, además de la conformidad de la autoridad competente del país importador. Durante la exportación hay que pedir a los ministerios del medio ambiente de los países de tránsito y del país importador los permisos necesarios para el transporte extrafronterizo de los desechos.

28. Según el reglamento turco los materiales utilizados en las diversas industrias se consideran desechos; si estos materiales tienen las características citadas en el anexo III del Convenio de Basilea se consideran desechos peligrosos. Por su parte los desechos médicos están regidos por el reglamento de control de los desechos médicos. En la Ley nacional sobre los desechos peligrosos figuran las categorías de desechos citadas en los anexos I y II del Convenio de Basilea que precisan una atención especial. Se trata de los desechos médicos, los fangos de excavación, las grasas usadas, los desechos y las cenizas de materiales quemados en establecimientos especiales y las piedras de yeso.

29. En relación con la utilización de cianuro en la explotación de oro, Turquía señala que la sociedad anónima Eurogold tiene previsto en el marco del proyecto de mina de oro de Izmir, Bergama, Ovacik, explotar una mina de oro con el método de cianuro. Según las informaciones que han llegado al Ministerio del Medio Ambiente y las investigaciones realizadas por el Ministerio se tiene entendido que el proceso previsto consiste, como en la gran mayoría de minas de oro, en utilizar "cianuro sódico", una materia tóxica que sirve para descomponer el oro del mineral durante el proceso de enriquecimiento. El cianuro será transportado y depositado en el almacén en barritas que no contienen polvo, dentro de sacos de polipropileno guardados cada uno de ellos en un cofre de madera cerrado, de conformidad con los reglamentos en vigor. El cianuro que se utilizará al principio (1,5 kg por cada tonelada de mineral) se someterá después del enriquecimiento a un refinado químico con el método reconocido internacionalmente INCO SSO2-Air. Se medirá la concentración de cianuro de los desechos que salgan de la instalación y estos desechos se verterán en la presa de desechos cuya impermeabilidad está garantizada mediante capas de arcilla y un forro de plástico.

30. El Ministerio del Medio Ambiente ha dado su autorización a este proyecto después de haber estudiado las aplicaciones de las medidas ambientales en otras partes del mundo y los estudios sobre los efectos sobre el medio ambiente en el marco de los reglamentos turcos, teniendo siempre en cuenta las medidas de precaución necesarias. A pesar de ello los habitantes de la región han presentado una demanda contra la decisión del Ministerio del Medio Ambiente sobre el proyecto de la mina de oro de Ovacik. Después de un proceso el tribunal competente anuló la autorización del Ministerio del Medio Ambiente quien ha apelado contra la decisión del tribunal.

B. Informaciones comunicadas por organizaciones internacionales

1. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Secretaría del Convenio de Basilea

31. El PNUMA y la Secretaría del Convenio de Basilea han informado a la Relatora Especial sobre los resultados de la Cuarta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de Basilea, que se celebró en febrero de 1998 en Kuching (Malasia). La Conferencia decidió principalmente no modificar el anexo VII del Convenio hasta la entrada en vigor de la Decisión III/1 que prohíbe la exportación de desechos peligrosos de los países industrializados a los países en desarrollo. En el anexo VII figura la lista de países de la OCDE, de la Unión Europea y Liechtenstein a los que se prohíbe exportar sus desechos peligrosos a los países no incluidos en esta lista (países en desarrollo). Israel y Eslovenia intentaron que se les incluyera en el anexo VII, lo que hubiese retardado la entrada en vigor de la Decisión III/1 y hubiese hecho posible futuras revisiones de la lista. La entrada en vigor de la Decisión III/1 constituirá un progreso importante en la lucha contra la explotación de desechos tóxicos y productos peligrosos realizada con la excusa del reciclado. De momento se han registrado 16 ratificaciones y se necesitarán 48 más para que la enmienda entre en vigor en calidad de tratado.

32. La Conferencia de Kuching adoptó igualmente varias decisiones relativas a las cuestiones siguientes:

a) Designación de las autoridades competentes y puntos de contacto para la aplicación de la Convención en el ámbito nacional (decisión IV/13): la Conferencia tomó nota de dos listas, en una de las cuales figuran las direcciones de los puntos de contacto de 108 países y en la otra las de las autoridades competentes de 94 países;

b) Cooperación entre el Convenio de Basilea y las actividades emprendidas a nivel mundial encaminadas a la redacción de instrumentos jurídicamente vinculantes sobre el comercio de sustancias químicas peligrosas (decisión IV/17): la Conferencia pidió a la Secretaría del Convenio de Basilea que con orientación del Grupo de Trabajo Técnico siguiera cooperando con el PNUMA, la FAO, la CEPE de las Naciones Unidas, la OMI y la OMS con miras a la elaboración de instrumentos jurídicamente vinculantes que no se superpusieran al Convenio de Basilea;

c) Acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales y regionales (decisión IV/1): la Conferencia pidió a la Secretaría del Convenio de Basilea que elaborara y actualizara una lista de estos acuerdos y la distribuyera periódicamente;

d) Establecimiento de un sistema electrónico de información sobre desechos (decisión IV/15): la Conferencia tomó nota de los progresos realizados en el establecimiento de este sistema y pidió a la Secretaría del Convenio de Basilea que lo ampliara y lo hiciera accesible por Internet;

e) Establecimiento de centros regionales o subregionales de capacitación y transferencia de tecnología sobre el manejo de desechos peligrosos y otros desechos y reducción al mínimo de su generación (decisión IV/4): la Conferencia tomó nota de los progresos realizados en el establecimiento de este Centro. Acogió con beneplácito el establecimiento del centro regional de Bratislava para Europa central y oriental gracias al apoyo financiero de Suiza y a la aportación material de Eslovaquia; los estudios de viabilidad realizados con la cooperación del Gobierno de Alemania para la creación de un centro subregional para países de habla francesa; los estudios de viabilidad realizados por el PNUMA con la colaboración financiera del Gobierno de Suecia para la creación de un centro regional para los países de lengua árabe y países americanos de habla francesa.

33. De conformidad con la decisión IV/19 de la Conferencia de Kuching el Grupo Especial de Trabajo de Expertos Jurídicos y Técnicos prosiguió el examen del proyecto de protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos

y su eliminación en su séptimo período de sesiones (Ginebra, 7 a 9 de octubre de 1998) pero sin llegar a aprobar un texto final; el proyecto de protocolo, con la redacción existente hasta este punto del examen, figura en el documento UNEP/CHW.1/WG.1/7/2.

34. Por otra parte se ha informado a la Relatora Especial sobre la firma el 10 de septiembre de 1998, por iniciativa del PNUMA y de la FAO, de un nuevo convenio sobre los productos químicos peligrosos y plaguicidas. Este tratado contribuirá a reducir los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas derivados del comercio y la utilización de estos productos peligrosos y tóxicos; el convenio permitirá proteger a millones de campesinos, trabajadores y consumidores de los países en desarrollo.

35. Esto se conseguirá prestando ayuda a los Estados para prevenir que los productos químicos que ellos manejan de modo seguro sean importados en sus países. Si un gobierno decide aceptar una importación de un producto químico o plaguicida peligroso, el exportador estará obligado a suministrar información extensa sobre los posibles peligros para la salud y el medio ambiente del producto químico. De este modo el tratado promoverá la utilización segura de los productos químicos en el ámbito nacional, especialmente en los países en desarrollo, y limitará el comercio de productos químicos y plaguicidas peligrosos.

2. Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

36. El OIEA informó a la Relatora Especial sobre la aprobación el 5 de septiembre de 1997 de una Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos. Esta convención quedó abierta a su firma el 29 de septiembre de 1997 y hasta el momento ha sido firmada por 34 Estados y ratificada por 3 de ellos.

37. La Convención mixta es el primer instrumento internacional consagrado a la seguridad de la gestión y almacenamiento de desechos radiactivos y de combustible gastado dirigida a todos los países, tanto si tienen programas nucleares como ni no los tienen. La Convención reconoce el derecho de todo Estado a prohibir la importación en su territorio de combustibles gastados y desechos radiactivos de origen extranjero. El artículo 27, relativo a los movimientos transfronterizos, se funda en el Código de Buena Conducta de la OIEA sobre el movimiento transfronterizo internacional de desechos radiactivos. Este artículo obliga a la parte contratante que sea un Estado de origen a adoptar las medidas adecuadas para que sólo se autorice y se lleve a cabo un movimiento transfronterizo después de una notificación previa al Estado de destino y de la conformidad de este último. El movimiento transfronterizo a través de Estados de tránsito quedará sujeto a las obligaciones internacionales pertinentes según los modos determinados de transporte utilizados.

38. Una parte contratante que sea un Estado de destino sólo debe aceptar un movimiento transfronterizo si posee los medios administrativos y técnicos y la estructura reglamentaria necesarios para gestionar el combustible gastado o el desecho radiactivo de conformidad con la Convención. Una parte

contratante no debe autorizar el envío de su combustible gastado o de sus desechos radiactivos con fines de almacenamiento o de vertimiento si el lugar de destino está situado al sur del paralelo de 60º de latitud Sur.

39. El artículo 32 de la Convención establece un sistema obligatorio de presentación de informes con el cual las Partes contratantes describen todas las medidas adoptadas para cumplir todas las obligaciones derivadas de la Convención. Por último el preámbulo de la Convención cita a la vez la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias, en su forma modificada (1994), y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

40. En septiembre de 1994 la Conferencia General de la OIEA, por su resolución GC(XXXVIII)/RES/15, pidió a los Estados miembros que adoptaran todas las medidas necesarias contra el tráfico ilícito de materias nucleares e invitó al Director General a que intensificara las actividades con las que el organismo presta actualmente asistencia a los Estados miembros en esta esfera. El documento de la OIEA trata el tema de la seguridad de las materias y las medidas contra el tráfico ilícito de materias nucleares y otras fuentes radiactivas (GC(42)17 de 2 de septiembre de 1998) y describe las actividades del organismo en esta esfera.

3. Centro para la Prevención Internacional del Delito

41. Una de las misiones del Centro para la Prevención Internacional del Delito es facilitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas servicios consultivos y asistencia técnica para el establecimiento de un mecanismo adecuado de aplicación del derecho penal tendiente a proteger el medio ambiente.

42. El Centro ha señalado a la atención la resolución 1996/10 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, por la que el Consejo decidió que la cuestión de la función del derecho penal en la protección del medio ambiente debía seguir siendo una de las cuestiones prioritarias que la Comisión para la prevención del delito de la justicia penal examinaría en futuros períodos de sesiones. En la misma resolución el Consejo reconoció la importancia de aumentar la cooperación internacional en la esfera de la aplicación de las disposiciones penales nacionales e internacionales relativas al medio ambiente y alentar las actividades operacionales en esta esfera, así como la necesidad de proteger el medio ambiente, no solamente en el ámbito nacional sino también en el ámbito internacional. El Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que consultara a los Estados miembros para determinar si era posible establecer un dispositivo adecuado de aplicación de derecho penal con miras a proteger el medio ambiente, instaurar y mantener una cooperación estrecha con los Estados miembros y los demás organismos que trabajan en la protección del medio ambiente, en especial en la esfera de la cooperación y la asistencia técnica, y continuar reuniendo información sobre las disposiciones penales de las legislaciones nacionales relativas al medio ambiente y sobre las iniciativas regionales o multinacionales.

43. El informe sobre el sexto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/1997/30 - E/CN.15/1997/21) indica que la Comisión ha subrayado la función esencial del derecho penal en la protección del medio ambiente con inclusión de esferas como el tráfico ilícito de los desechos peligrosos y las sustancias nucleares (párrs. 79 y 80). Durante el período de sesiones representantes de los Estados miembros subrayaron que el Centro para la Prevención Internacional del Delito, antes División de Prevención del Delito y Justicia Penal, debería favorecer la cooperación en los ámbitos nacional, regional e internacional para luchar eficazmente contra los delitos ecológicos (párr. 81).

4. Consejo de Europa

44. El Consejo de Europa ha hecho hincapié en los instrumentos jurídicos europeos cuyo objeto es proteger el medio ambiente y que contribuyen indirectamente a prevenir el tráfico ilícito de desechos tóxicos y productos peligrosos.

45. Dos tratados internacionales se han concluido bajo la égida del Consejo de Europa: la Convención sobre responsabilidad civil por daños resultantes y actividades peligrosas para el medio ambiente y la Convención para la protección del medio ambiente mediante el derecho penal.

46. La Convención sobre responsabilidad civil por daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente, del Consejo de Europa, ha sido firmada hasta la fecha por nueve Estados miembros. La Convención para la protección del medio ambiente mediante el derecho penal se abrió para su firma el 4 de noviembre de 1998, en cuya fecha fue firmada por siete Estados. Ambas convenciones precisan de tres ratificaciones para entrar en vigor. Además, en el marco del Acuerdo parcial en la esfera de la salud social y pública se han aprobado varias resoluciones sobre plaguicidas y otros productos químicos que puedan tener efecto en la salud humana. Las más recientes se refieren a los revestimientos de superficies y al tratamiento y contaminación de alimentos.

47. Además, la Asamblea Parlamentaria y el Consejo de Europa está preparando un informe sobre la cooperación en materia de energía en la región del Báltico. Es probable que uno de los relatores señale que algunos países del Báltico todavía carecen de instalaciones adecuadas de tratamiento de desechos tóxicos y que no todos los países de la región han ratificado el Convenio de Basilea. La Asamblea podría pedir que se desarrollen más esfuerzos en esta dirección.

48. El Congress of Local and Regional Authorities of Europe organizó en Gothenburg (Suecia) del 24 al 26 de junio de 1997 una conferencia sobre el tema de la seguridad nuclear y la democracia local y regional. La resolución final de la Conferencia declaró: "Es esencial garantizar el acceso del público a toda la información pertinente, conseguir la participación de las autoridades locales y regionales y del público en la adopción de decisiones y ganarse la confianza del público sobre los principios que rigen la seguridad de los depósitos y sobre los programas de gestión de desechos"

(las actas de la Conferencia figuran en la serie del Consejo de Europa "Studies and Texts" Nº 57). El Congreso aprobó la recomendación Nº 42 y la resolución 64 sobre este tema en 1998.

III. EXAMEN DE LOS CASOS E INCIDENTES COMUNICADOS A LA RELATORA ESPECIAL

49. La Relatora Especial ha transmitido los casos siguientes a los gobiernos interesados. Las respuestas recibidas también se publican *infra*; también se menciona el hecho de no haber recibido respuesta en un plazo razonable.

A. China/Alemania/Países Bajos/Haití: transporte de productos farmacéuticos contaminados a Haití (comunicación de fecha 28 de mayo de 1998)

1. Relación de los hechos

50. Según la comunicación recibida, de 1996 a 1997, por lo menos 88 niños fallecieron en Haití víctimas de insuficiencia renal aguda después de tomar el líquido contaminado acetaminofeno (marca comercial: Afebril), utilizado a menudo para combatir fiebres altas y fabricado por una empresa farmacéutica de Haití. El acetaminofeno de Haití estaba contaminado con un ingrediente de anticongelantes de automóvil denominado glicoldietileno.

51. La empresa Vos BV con sede en Alphen aan de Rijn (Países Bajos) sabía que la glicerina (la materia prima médica de la medicación) que entregó a Haití en 1995 y que causó la muerte de los niños haitianos no era pura. Una investigación reveló que la empresa había enviado una muestra de la glicerina a un laboratorio para su examen antes de su entrega al destinatario designado. Los resultados de la prueba demostraban que la glicerina no era adecuada para el uso médico y a pesar de ello se vendió por conducto de una empresa alemana con un certificado de "calidad farmacéutica".

52. Después de que el Ministerio de Sanidad Pública de Holanda y la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos, organismos gubernamentales responsables de los alimentos y los medicamentos, plantearan cuestiones sobre su actuación, Vos declaró el año pasado que no se había examinado la glicerina en un laboratorio. Sin embargo, parece ser que la glicerina a fines de febrero de 1995, aproximadamente en la época que fue transportada de Amsterdam a Haití, fue sometida a pruebas en SGS Laboratory Services de Dordrecht. Según un empleado de SGS la compañía "desde hace años" llevaba a cabo investigaciones de laboratorio para Vos.

53. Según una copia del informe del laboratorio la glicerina tenía sólo una pureza de 53,9%. Según las normas farmacéuticas internacionales la glicerina debe tener una pureza no inferior a 95%. Vos BV pegó etiquetas en los barriles de glicerina con el certificado "GLYCERINE 98 PCT USP": la designación "USP" (United States Pharmacopoia) es una calificación reconocida internacionalmente para la utilización en la industria farmacéutica. Vos continúa negándose a comentar la cuestión.

54. El incidente salió a la luz en julio de 1997 cuando docenas de niños murieron en Haití poco después de que se les administrara el jarabe paracetamol para la fiebre, dolor de garganta y dolores de cabeza. El jarabe, en cuya composición entraba de modo importante la glicerina suministrada por Vos, fue fabricado por la empresa farmacéutica de Haití Pharval.

55. En 1997, el Gobierno de Haití pidió ayuda a la FDA para llevar a cabo una investigación que hiciera posible descubrir el origen de la glicerina. Personal de la FDA visitó a este fin varios países, entre ellos los Países Bajos. Un informe publicado por la FDA reveló entre otras cosas que la glicerina se había mezclado con el anticongelante glicoldietileno. En dosis elevadas este producto es fatal para los niños.

56. Durante esta investigación se reveló también que Vos había almacenado 72 barriles de glicerina en un almacén alquilado en el puerto de Rotterdam. El 14 de diciembre de 1994 la glicerina había llegado al puerto a bordo de un carguero chino. Un fax de 16 de enero de 1995 de Vos BV al almacén de Rotterdam, con la indicación de que no se dé el nombre, revela que Vos pidió que se tomara de la glicerina una muestra de 250 ml. Esto sucedió un mes antes de que se vendiera la glicerina a la empresa comercial alemana CTC mediante una transacción sobre el papel. La muestra debía enviarse a Alphen aan de Rijn. Un empleado de la empresa propietaria del almacén de Rotterdam declaró que Vos BV hacía periódicamente estos encargos. Según el informe sobre el análisis de laboratorio, el 21 de febrero de 1995, Vos pidió al SGS Laboratory Services que examinara la muestra de glicerina. Mientras tanto los barriles de glicerina fueron transportados de Rotterdam a Amsterdam por camión y cargados en un buque propiedad de Nedlloyd que zarpó hacia Haití el 25 de febrero. El 2 de marzo de 1995 el SGS envió su informe a Alphen aan de Rijn declarando que la glicerina no tenía la calidad requerida.

57. A primeros de 1997 un diputado laborista holandés, A. J. Verspaget, intentó promover una investigación judicial; sin embargo, el Ministro de Sanidad Pública, Sr. Borst, no consideró que hubiera motivos que la justificaran puesto que no había "sospechas razonables" de culpabilidad.

58. Desde que comenzó el asunto, Vos ha referido todas las gestiones pidiendo respuesta a la empresa matriz alemana, Helm AG, cuya sede está en Hamburgo. Helm AG se niega a continuar hablando sobre la cuestión. Se trata de una de las empresas químicas y farmacéuticas europeas mayores del mundo con un volumen de negocios global de más de 6.000 millones de marcos alemanes. En los medios de comunicación alemanes se ha relacionado ya a Helm AG con problemas causados por el envío de productos farmacéuticos a países del Tercer Mundo. La empresa tiene más de 1.300 empleados y oficinas en más de 30 países de Europa, América del Norte y del Sur, Asia y África.

59. En agosto de 1997 dos funcionarios del Servicio de Inspección de la Sanidad Pública de Holanda hablaron con Vos. Según el Ministerio de Sanidad Pública, en aquella época Vos no dijo nada sobre las pruebas de laboratorio realizadas con la glicerina. Según el Ministerio, funcionarios de Vos BV comunicaron a los inspectores que se había tomado una muestra pero que no fue

analizada por ningún laboratorio. Según Vos, la muestra se tomó únicamente como posible prueba si el cliente planteaba algún problema sobre la transacción. No era raro que Vos BV encargara a SGS Laboratory Services de Dordrecht examinar las materias primas químicas y farmacéuticas. La glicerina que Vos suministró tenía su origen en China, pero la FDA no ha podido nunca determinar quién fue el fabricante. Las conclusiones de los inspectores holandeses se incluyeron en el informe de la FDA sobre la cuestión. Un funcionario de la FDA que visitó Alphen aan de Rijn en julio de 1997 escuchó lo mismo que los funcionarios de la empresa habían dicho a los inspectores holandeses, incluido su director, E. Huisman. La funcionaria dijo: "Me contaron que habían tomado una muestra, pero que la muestra no fue tratada en ningún momento".

60. Según el abogado holandés, E. Van der Wolf, quien junto con un colega alemán representa a la empresa farmacéutica de Haití Pharval y a los padres de los niños que fallecieron, el Departamento de Justicia holandés ya no puede evitar una investigación penal. Los nuevos hechos, según el Sr. Van der Wolf también harán posible finalizar las actuaciones civiles preparadas contra Vos BV y la empresa matriz alemana Helm AG.

61. Hasta el momento los directores de Vos BV continúan negando que la empresa estuviera enterada de la impureza de la glicerina. Los directores declararon que no se había analizado el material en un laboratorio. El periódico NRC Handelsblad publicó el texto del informe de SGS Laboratory Services donde se demuestra que la pureza de la glicerina era inferior al 54%. Vos recibió el informe a primeros de marzo de 1995. El buque con la glicerina acababa de zarpar. Hubiese sido posible transmitir esta información para advertir a la empresa haitiana Pharval que mezcló la glicerina con el jarabe de paracetamol.

2. Respuesta del Gobierno alemán (carta de 14 de octubre de 1998)

62. El supuesto envío de glicerina contaminada por la empresa alemana Vos BV a Haití en 1995 se llevó a cabo desde Rotterdam. Aunque en aquel momento Helm AG era la empresa matriz de Vos BV no existen indicios de que la glicerina pudiera haber tenido su origen en Alemania. Por este motivo no hay razones para suponer que la glicerina contaminada se exportó ilegalmente desde Alemania. En consecuencia, no se han llevado a cabo en Alemania más investigaciones sobre esta cuestión.

3. Respuesta del Gobierno de China

63. Según determinadas acusaciones, empresas chinas exportaron glicerina sintética que sería la causa de la intoxicación fatal padecida por niños haitianos. El Gobierno chino, profundamente afectado por esta desgracia, se toma muy en serio tales acusaciones. Según las investigaciones realizadas por los ministerios competentes, ninguna empresa china ha exportado glicerina a Haití. Las empresas chinas que exportan glicerina disfrutan de buena reputación comercial y cumplen las normas comerciales internacionales.

4. Falta de respuesta

64. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Haití. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de los Países Bajos.

B. Estados Unidos/India y otros países en desarrollo: exportación de buques de la marina de los Estados Unidos y otros buques de los Estados Unidos a operaciones de reciclado muy peligrosas en la India (comunicaciones de fecha 3 de junio de 1998)

1. Relación de los hechos

65. Se ha informado de que el Gobierno de los Estados Unidos presta apoyo a la exportación continua de buques de la marina de los Estados Unidos y otros buques a operaciones de reciclado muy peligrosas en países en desarrollo. El Grupo de Trabajo interinstitucional sobre el desguace de buques dio su apoyo al programa aunque reconoció que probablemente en los buques había sustancias muy peligrosas como amianto y PCB y que los países en desarrollo carecían de las normas de seguridad ambiental o laboral necesarias para no sufrir daños.

66. Se alega que los Estados Unidos consideran el mundo en desarrollo como un lugar prometedor donde depositar sus desechos peligrosos, incluida toda una generación de buques cargados de amianto y de PCB. El destino principal donde serán desguazados los buques es el puerto de Alang en el estado de Gujarat (India). En aquel lugar 35.000 obreros pobres que trabajan en condiciones primitivas abren los buques con sopletes y cinceles. Casi diariamente hay fallecimientos o accidentes que dejan tullidos a los obreros y la exposición a los compuestos tóxicos tiene lugar sin ningún tipo de reglamentación.

2. Respuesta del Gobierno de la India (telecopia de 6 de octubre de 1998)

67. El servicio administrativo competente, la Dirección de Transportes Marítimos, ha comunicado a la Relatora Especial que no se le transmitió la alegación. La Relatora ha transmitido de nuevo la alegación y está a la espera de una respuesta.

3. Respuesta del Gobierno de los Estados Unidos (carta de 13 de octubre de 1998)

68. En el momento actual, el Ministerio de Defensa no exporta al extranjero buques de la marina de los Estados Unidos ni otros buques destinados al desguace. De hecho, el Ministerio de Marina decretó el 19 de diciembre de 1997 una moratoria para suspender ese tipo de actividad hasta que se hubiese examinado a fondo el proceso de desguace de los buques.

69. El Ministerio de Defensa no considera que sus buques sean tóxicos o peligrosos. Tampoco considera que el hecho de exportarlos para su desguace constituya una exportación de desechos tóxicos y peligrosos, aunque la operación de desguace pueda generar desechos. El 24 de diciembre de 1997,

el Ministerio creó un grupo interinstitucional sobre el desguace de buques. El grupo se encarga de examinar los programas del Ministerio de Marina y de la administración marítima relativos a esta cuestión y examinar los medios para garantizar que los buques se desguacen según métodos ecológicamente racionales, seguros y económicamente realistas.

70. Antes de la creación de este grupo, el Ministerio de Defensa tenía la intención en agosto de 1997 de exportar para su desguace buques que le pertenecían o le habían pertenecido. En el marco de la primera etapa de este proceso y de conformidad con la política de los Estados Unidos, el Ministerio de Defensa dirigió una notificación a diez países y a la región administrativa de Taiwán informándoles de que los Estados Unidos autorizaban la exportación de buques de este tipo, los cuales, como los de otras naciones exportadoras de buques, pueden contener bifeniles policlorados (PCB), incorporados en forma de plastificantes o de sustancias ignífugas en algunas materias sólidas durante la fabricación. La notificación señalaba que los siguientes materiales que podían contener PCB eran pinturas, productos de caucho, juntas de fieltro, soportes de máquinas, adhesivos y fundas de aislamiento de cables eléctricos. También señalaba que los PCB presentes en forma líquida serían retirados de los buques antes de su exportación. Ninguno de los países que recibió la notificación del programa de exportación de buques previsto respondió a ella.

71. En un resumen del informe del grupo interinstitucional sobre el desguace de buques comunicado a la Relatora Especial, el Ministerio de Defensa recomienda no excluir la opción consistente en desguazar los buques en los Estados Unidos o en terceros países, bajo reserva de las demás recomendaciones más precisas que figuran en este mismo informe. Habida cuenta de estas recomendaciones (relativas, por ejemplo a la ejecución de un proyecto piloto de desguace de buques con miras a analizar este proceso) y de la moratoria del Ministerio de Marina que suspendió todo el proceso de venta de unidades de la marina de los Estados Unidos al extranjero, el Ministerio de Defensa declara que no tiene intención en un futuro inmediato de exportar buques para su desguace.

C. Madagascar: vertimiento de productos tóxicos en el océano Índico (comunicación de 2 de octubre de 1998)

1. Relación de los hechos

72. Se ha informado a la Relatora Especial de que recientemente varios millares de peces murieron en el océano Índico delante del puerto de Manakara en el sudeste de Madagascar. Radio Madagascar declaró al parecer, citando a responsables del puerto, que los peces murieron a consecuencia de un envenenamiento y que el aire alrededor del puerto apestaba. Se han expresado temores sobre la probabilidad de que algunas personas hubiesen recogido este pescado para consumirlo.

73. Según los autores de la comunicación no sería la primera vez que se hubiese producido un accidente de este tipo. En 1993, 100 personas

fallecieron al parecer en la misma región después de haber consumido carne de tiburón. También hubo más fallecimientos en 1994 y 1995 por la misma causa.

2. Falta de respuesta

74. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Madagascar.

D. Respuesta del Gobierno del Canadá a las alegaciones que figuran en el informe E/CN.4/1997/19 (carta de 6 de febrero de 1997)

75. El Gobierno del Canadá recuerda que la Relatora Especial había señalado a su atención dos alegaciones en las que se acusaba al Canadá de ser Estado de origen o destino de un tráfico de productos y desechos tóxicos y nocivos. La primera alegación se refería al vertimiento de desechos mineros en las Filipinas por una sociedad que al parecer era propiedad de Marcopper Mining Corporation, empresa minera de Asia propiedad en un 40% de la sociedad canadiense Placer Dome Inc. La segunda alegación se refería a residuos mineros vertidos en un río de Papua Nueva Guinea, y en ella se acusaba a la sociedad Placer Nuigini, filial local de Placer Dome Inc., que explotaba la mina Porgera (E/CN.4/1997/19, párr. 44).

76. El Gobierno del Canadá cree saber que Placer Dome Inc., de Vancouver, Columbia Británica, envió a la Relatora Especial por conducto de su Primer Vicepresidente encargado de las cuestiones de medio ambiente, una carta sobre todos los aspectos de esta cuestión cuya conclusión es la siguiente: "Habida cuenta de las informaciones supra y de los documentos que se transmitirán separadamente espero que entienda que las actividades de Marcopper y de Porgera no son ilícitas y que no tienen consecuencias nocivas para la salud. Cuando hay daños, como los causados por los desechos depositados por Marcopper, la población recibe las indemnizaciones que la situación justifica.

77. El Canadá expresa en su respuesta su preocupación por el procedimiento seguido en este caso: el informe del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/19), donde figuran estas dos alegaciones tiene fecha de 5 de febrero de 1997, es decir un día antes de la fecha de la carta que señala las alegaciones a la atención del Gobierno del Canadá. Una alegación de este carácter sólo debería figurar en un informe después de haber dado al Estado afectado un plazo razonable para responder. Si la respuesta del Estado no se recibe con demasiado retraso, debería figurar también en el informe junto con la alegación. En opinión del Gobierno del Canadá, el hecho de incluir la respuesta del Estado en forma de adición al informe, publicada en una fecha posterior, no respeta la equidad de procedimiento. Sin embargo, en la medida en que la Comisión de Derechos Humanos continúa ocupándose de las alegaciones que figuran en la carta de 6 de febrero y en la medida en que estas alegaciones se han hecho públicas, el Gobierno del Canadá ruega a la Relatora Especial que ponga lo más pronto posible en conocimiento de la Comisión la respuesta siguiente.

78. El Gobierno del Canadá ha señalado igualmente a la atención de la Relatora Especial el hecho de que en la reunión de 20 de febrero de 1997, la Mesa ampliada de la Tercera Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, examinó los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en relación con el Convenio de Basilea. El Canadá, Estado Parte en el Convenio de Basilea, apoya sin reservas la iniciativa de la Mesa en esta cuestión, cuyas conclusiones figuran en el informe de la reunión (UNEP/SBC/BUREAU.3/5/3, de 21 de febrero de 1997).

79. El examen de las alegaciones que figuran en el informe E/CN.4/1997/19 (párr. 44) no ofrece ninguna indicación que permita afirmar que el Canadá exporta desechos y productos tóxicos y nocivos a los países citados, que es el centro de coordinación de este tráfico o que está habilitado jurídicamente para reglamentar esta cuestión en los territorios donde se habrían producido los incidentes señalados.

80. En opinión del Gobierno del Canadá, el hecho de que una empresa que trabaje en Filipinas o en Papua Nueva Guinea pueda tener vínculos con una sociedad canadiense no significa que el Canadá sea un Estado de donde parte un tráfico de productos y desechos tóxicos y nocivos. Las empresas comerciales acusadas actúan en los países donde ha tenido su origen la contaminación señalada. No ha tenido lugar ningún tráfico ni movimiento de ninguna sustancia procedente del Canadá y destinada a estos países. Por consiguiente, el Gobierno del Canadá considera que estas cuestiones no entran en el mandato de la Relatora Especial.

81. El Gobierno estima que al no haber ningún movimiento transfronterizo del tipo señalado en las alegaciones cuyo origen fuera el Canadá no se plantea ninguna cuestión sobre tráfico ilícito, relativa al Convenio de Basilea. El Canadá, en su calidad de Estado Parte en el citado Convenio, apoya sin reservas las iniciativas desplegadas por el centenar de Estados Partes en la Convención (entre ellos Filipinas y Papua Nueva Guinea) para ocuparse de modo continuo del problema del tráfico ilícito de desechos peligrosos. El derecho interno del Canadá que rige la exportación de los desechos peligrosos en el marco de los movimientos transfronterizos permite al Canadá cumplir sus obligaciones internacionales.

82. Las empresas que actúan en Filipinas y en Papua Nueva Guinea están sometidas a la legislación de estos Estados en el marco de su jurisdicción nacional. El Gobierno del Canadá subraya que el Gobierno de Filipinas en la respuesta reproducida en el párrafo 30 del informe E/CN.4/1997/19 afirma que no se ha señalado a la atención del Gobierno ningún vertimiento ilícito de productos o desechos tóxicos y peligrosos en Filipinas.

83. El Gobierno del Canadá recuerda en su respuesta que el mandato de la Relatora Especial, como lo define la resolución 1995/81 de la Comisión de Derechos Humanos, consiste en "preparar anualmente una lista de los países y de las compañías transnacionales que efectúan vertimientos de productos y desechos tóxicos y peligrosos...". El Gobierno considera que la Relatora Especial en sus alegaciones contra el Canadá ha complicado la cuestión al dar

a entender que existe una relación entre el Gobierno del Canadá y las actividades que desarrollan en otros países las empresas citadas, lo que hace pensar que existe una responsabilidad del Gobierno del Canadá, lo cual carece de fundamento jurídico. El Gobierno subraya que la empresa Placer Dome Inc. no es propiedad del Gobierno del Canadá.

E. Respuesta del Gobierno de los Países Bajos a las alegaciones que figuran en el informe E/CN.4/1997/19 (carta de 3 de julio de 1998)

84. El Gobierno de los Países Bajos respondió en abril de 1997 a las alegaciones relativas a los siguientes puntos: a) la exportación de desechos de zinc hacia la India y b) la sociedad Shell en Nigeria (véase E/CN.4/1997/19, párrs. 54 y 55). El Gobierno de los Países Bajos formula de modo preliminar algunas observaciones generales y considera que para preservar la equidad del procedimiento hubiese sido preferible conceder a los gobiernos un plazo suficiente para responder a las alegaciones comunicadas a la Relatora Especial e incluir sus respuestas en el informe.

85. Los Países Bajos consideran que en el informe de la Relatora Especial no deberían figurar alegaciones que no estén apoyados por pruebas. Ejemplo de ello son las alegaciones contra los Países Bajos. Por ejemplo, en el resumen sobre la sociedad india Bharat Zinc Ltd. se lee en el párrafo 55 del informe que Bharat Zinc importa al parecer miles de toneladas de desechos metálicos, y que al parecer no se informa a los obreros de los peligros que corren. No se da ningún hecho o elemento de prueba, ni tampoco se indica de dónde proceden estas alegaciones.

86. Por otra parte, los Países Bajos temen que se ha producido un solapamiento con los acuerdos relativos al Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en el que son parte 116 países. La Secretaría del Convenio de Basilea tiene un mandato bien definido, a saber, dar a conocer el tráfico ilícito de desechos peligrosos y consultar con los países responsables de ello.

87. El Gobierno de los Países Bajos está dispuesto naturalmente a responder a las dos alegaciones que figuran en el informe citado, pero considera que el caso de la sociedad Shell en Nigeria no entra en el mandato de la Relatora Especial.

Alegaciones contra los Países Bajos en el asunto de Bharat Zinc

88. Se dice en el informe en cuestión que los Países Bajos y los Estados Unidos son los principales exportadores de desechos de zinc con destino a la sociedad india Bharat Zinc, que esta sociedad elimina los residuos sin disponer de medios suficientes para este tipo de operaciones, lo que provoca la contaminación del aire, y que sus empleados no están protegidos adecuadamente contra los efectos de los desechos peligrosos.

89. Estas informaciones no son nada exactas: los Países Bajos dejaron de exportar desechos de zinc con destino a Bharat Zinc en septiembre de 1995. Hasta el 6 de mayo de 1994 el reglamento pertinente relativo a la importación, exportación y tránsito de desechos peligrosos no preveía ninguna posibilidad de formular objeciones contra los proyectos de exportación de desechos de este carácter. En esta fecha entró en vigor el reglamento de la Comunidad Europea Nº 259/93 relativo a la vigilancia y control de las transferencias de desechos hacia la Comunidad y desde ella. Cuando el zinc se recupera (con fines útiles), los desechos de zinc pueden designarse como sustancias incluidas en la lista verde o en la lista naranja; esta distinción determina en gran medida el procedimiento a seguir. En principio no se aplica ninguna restricción a la exportación de sustancias incluidas en la lista verde (aunque deben tratarse en instalaciones debidamente acondicionadas), mientras que se precisa un procedimiento de notificación para las sustancias pertenecientes a la lista naranja. Sin embargo, esta distinción no se aplica a la India puesto que este país anunció que también deseaba controlar, mediante el procedimiento de notificación, los cargamentos de sustancias registradas en la lista verde.

90. Entre el 6 de mayo de 1994 y septiembre de 1995 se han recibido pocas notificaciones sobre proyectos de exportación de desechos de zinc hacia la India. En la medida en que las autoridades indias competentes concedían la autorización de importar estos desechos y al faltar directivas contrarias en la cuestión, las autoridades han concedido las notificaciones. En septiembre de 1995 se recibieron informaciones de Greenpeace indicando que se aplicaban a estos desechos métodos de tratamiento que no eran ecológicamente racionales. En aquel momento se prohibieron hasta nueva orden todas las exportaciones de desechos de zinc hacia la India; después de aquella fecha no ha habido más exportaciones.

91. El Gobierno de la India ha informado recientemente a la Comisión Europea que la importación de desechos de zinc de la lista verde no está sujeta ya al procedimiento de notificación. En principio no se aplica ya ninguna restricción a esta categoría de desechos de zinc (las autoridades competentes de la India habían acordado las licencias necesarias a la sociedad Bharat Zinc, que por otra parte se considera una sociedad modelo). Sin embargo, según tienen entendido las autoridades de los Países Bajos, este cambio de postura por parte de la India no ha provocado la reanudación de las exportaciones de estos desechos de los Países Bajos hacia la India.

92. Sobre la base de lo expuesto el Gobierno de los Países Bajos llega a la conclusión de que en materia de exportación de desechos de zinc hacia la India se han adoptado todas las precauciones necesarias en los Países Bajos.

Alegaciones relativas a la sociedad Shell en Nigeria

93. Los Países Bajos consideran que la sociedad Shell Petroleum Development Company de Nigeria no es competencia de la jurisdicción de los Países Bajos porque esta filial de la compañía Shell es una sociedad de derecho nigeriano. Las autoridades de los Países Bajos no pueden por consiguiente incoar un proceso civil o penal por alegaciones relativas a determinadas formas de

contaminación del medio ambiente que podrían atribuirse a esta sociedad. Al ser aplicable la legislación de Nigeria estas alegaciones deben examinarse con el Gobierno de Nigeria.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

94. La Relatora Especial señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las conclusiones y recomendaciones de sus informes precedentes, en especial las que figuran en el informe E/CN.4/1998/10 (párrs. 53 a 106) y su adición 2 relativa a las recomendaciones de su visita a África (párrs. 54 a 63). Estas conclusiones y recomendaciones continúan siendo válidas, por lo que convendrá referirse a ellas al examinar el presente informe. La Relatora Especial señala igualmente a la atención de la Comisión las conclusiones y recomendaciones que figuran en la adición (E/CN.4/1999/46/Add.1) al presente informe relativas a su visita a América Latina. La Relatora Especial formula a continuación algunas observaciones y recomendaciones suplementarias sugeridas por la práctica de su mandato.

95. La Relatora Especial da las gracias a todos los gobiernos por su cooperación y tiene interés en expresar su insatisfacción por el contenido de las respuestas a las alegaciones que se señalaron a su atención. Muchos gobiernos se limitan en sus respuestas a poner en duda la competencia de la Relatora Especial y a desarrollar argumentos de procedimiento que eluden el fondo del problema. Otros señalan que se han llevado a cabo investigaciones en el ámbito nacional sin precisar más. Un gobierno ha mencionado medidas de suspensión provisional de las exportaciones de materiales que podrían resultar peligrosos sin señalar el alcance de esta medida en el futuro.

96. En sus respuestas dos gobiernos han subrayado de nuevo la necesidad de respetar el procedimiento contradictorio que consiste en dejar a los Estados un plazo razonable para responder a las alegaciones e incorporar sus respuestas en el informe donde se reproducen estas alegaciones. La Relatora Especial tiene interés en señalar que este procedimiento se ha respetado, con excepción de las respuestas a las alegaciones que figuran en el informe E/CN.4/1997/19. Los motivos de esta excepción, en especial las lentitudes administrativas de la llegada del correo debidas a la reestructuración del Centro de Derechos Humanos y a la nueva distribución de personal, se explicaron ya a la Comisión en la presentación del informe (véase igualmente el párrafo 20 del informe presentado al 53º período de sesiones de la Comisión, E/CN.4/1997/19). La Relatora Especial considera necesario recordar que, además, ha suministrado a las delegaciones interesadas con las que ha mantenido entrevistas, pruebas de que las cartas con las alegaciones a los gobiernos habían sido redactadas y firmadas por ellas desde julio de 1997, fecha en que acudió a Ginebra a costa propia. La Relatora Especial comprende las justas preocupaciones de los gobiernos, pero considera que no sería equitativo que se les siguieran formulando personalmente estos reproches sobre una cuestión que ya está resuelta.

97. Por otra parte, un Estado confunde al parecer las convicciones de la Relatora Especial con las alegaciones que ha debido señalar a su atención. La Relatora Especial desea recordar que hasta ahora no ha extraído conclusiones sobre los casos que se le han presentado, tal como indica en sus

informes; en relación con ello señala especialmente los párrafos 85 y 90 del informe presentado al 54º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1998/10).

98. Por último, este mismo Estado considera que la Relatora Especial "complica la cuestión al dar a entender que existe una relación" entre este gobierno y "las actividades que desarrollan en otros países las empresas" citadas en la alegación. En resumen, este Estado considera que no es responsable de las actividades de las empresas de las cuales no es propietario. La Relatora Especial acogería con agrado cualquier sugerencia constructiva que le permitiese simplificar cuestiones de carácter complicado. Sería la primera en expresar su satisfacción por las medidas que pudiesen adoptarse en los ámbitos nacional e internacional para solucionar los problemas creados por las actividades de las empresas transnacionales y establecer las responsabilidades. Una de las funciones de los órganos de protección de los derechos humanos es determinar e identificar las medidas de corrección que podrían adoptarse. Una de las medidas preconizadas por la Relatora Especial, y por los órganos de las Naciones Unidas, sería la adopción por los Estados de un código de conducta que moralizara las actividades de las empresas transnacionales, contribuyera a abrir el camino a un desarrollo sostenible y tuviera en cuenta los intereses y necesidades de los individuos y de los pueblos. Otra medida que ha preconizado ya la Relatora Especial en sus informes precedentes (E/CN.4/1997/19, párr. 85; E/CN.4/1998/10, párr. 101) sería, como hace la Convención para la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, aprobada por el Consejo de Europa (véanse los párrafos 45 y 46 supra) mantener la noción de responsabilidad penal de las empresas y definir los procedimientos que permitirían incoar una acción ante los tribunales. Por otra parte, la Relatora Especial ha propuesto ya que los gobiernos estudien la posibilidad de que las empresas nacionales deban por lo menos respetar las leyes del país de acogida; si fuese necesario deberían considerarse responsables de sus actos y prácticas en virtud del derecho del país de origen cuyas normas ambientales fueran más estrictas. Sería también útil que los países de origen de las empresas transnacionales pudiesen ayudar a los países víctimas de las prácticas delictivas a procesar y a reprimir, inclusive penalmente, los autores de delitos. Los países de origen de las empresas transnacionales deberían también prever la posibilidad de ofrecer vías de recurso a las personas que se consideran víctimas de las prácticas de estas empresas.

99. La Relatora Especial sigue recibiendo varias quejas sobre problemas de derechos humanos relacionados con actividades que no respetan el medio ambiente. Ha decidido no tratarlos en el marco de su mandato, pero considera que la Comisión de Derechos Humanos debería reflexionar sobre un mecanismo que permitiera examinar estas quejas.

100. A fin de respetar el procedimiento contradictorio, muchas quejas recibidas con retraso no figuran en el presente informe con las correspondientes respuestas de los gobiernos; estas quejas serán objeto de un tratamiento posterior.

101. Las quejas recibidas no siempre se prestan a un tratamiento adecuado debido a la imprecisión de los hechos relatados en ellas, o de las personas,

empresas o países incriminados. La Relatora Especial es consciente de las dificultades que plantea disponer de informaciones fiables sobre un problema que por su misma esencia está relacionado con actividades clandestinas, y pide a los autores de las comunicaciones que se esfuercen en identificar los países de origen y las empresas transnacionales presuntamente autoras de prácticas ilícitas relacionadas con su mandato: los lugares o el país donde se supone que tuvieron lugar estas prácticas y, si procede, el país o los países de tránsito del tráfico ilícito. Es igualmente útil identificar las víctimas eventuales y precisar qué derechos humanos habrían sido violados (derecho a la salud, derecho a la vida, derecho a la intimidad, a la libertad de expresión, de asociación o de reunión, el derecho a recibir y difundir informaciones, libertades sindicales, derecho al trabajo en condiciones sanas y de seguridad, por ejemplo). Es igualmente importante que la Relatora Especial sepa si existen vías de recurso interno suficientes y eficientes y si se han agotado estos recursos.

102. La Relatora Especial señala el número escaso de comunicaciones procedentes de los gobiernos y subraya que sin su contribución le resultará difícil llevar a cabo una evaluación objetiva y contradictoria de las tendencias, características y problemas que se plantean en relación con el vertimiento ilícito de desechos y productos peligrosos. La Relatora Especial apela a la plena cooperación de los Estados para que se señalen a su atención todos los casos supuestos o confirmados de tráfico ilícito.

103. La Relatora Especial pide a los Estados que faciliten también informaciones sobre las actividades habidas en el plano nacional, los medios de lucha contra el tráfico ilícito y las vías de recurso abiertas a los reclamantes a fin de reunir datos sobre las prácticas positivas que podrían inspirar las acciones de otros Estados.

104. La Relatora Especial hace un llamamiento a los Estados para que adopten medidas que permitan ejercer de modo eficaz el derecho a la información, una de las piedras angulares de los mecanismos de protección de los derechos humanos y uno de los componentes esenciales de todo sistema democrático.

105. Muchas comisiones nacionales de derechos humanos no tienen competencia para recibir o tramitar comunicaciones sobre violaciones de los derechos humanos vinculadas con cuestiones ambientales que a menudo entran en la competencia de otros órganos, por lo que la Relatora Especial alienta a que se adopte un enfoque y una práctica integrada de estas cuestiones interdependientes.

106. La Relatora Especial señala con preocupación que un número considerable de casos confirmados de tráfico ilícito de desechos peligrosos no han recibido soluciones apropiadas en cuanto a la obligación de investigar y de procesar a los supuestos autores y en cuanto al deber de prestar asistencia a los países víctimas para hacer valer el principio de reenvío hacia el país de origen si éste es conocido o, en caso contrario, hacia países que puedan garantizar un manejo ecológicamente racional de los desechos. La Relatora Especial preconiza por lo tanto una asistencia internacional más rápida y más consecuente.

107. Se ha alertado a la Relatora Especial sobre casos supuestos de utilización de la asistencia humanitaria para dar salida a productos peligrosos y medicamentos caducados en las operaciones de asistencia urgente a países afectados por catástrofes naturales de América Central. La Relatora Especial no puede corroborar estas alegaciones pero recuerda que en el pasado hubo casos semejantes, especialmente en Albania, e invita a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos de socorro y las organizaciones no gubernamentales a que redoblen su vigilancia.

108. La Relatora Especial señala con satisfacción los progresos conseguidos en la creación de centros regionales de formación y tecnología y reitera la necesidad de fortalecer las capacidades de los países en desarrollo para luchar contra el fenómeno del tráfico ilícito. También alienta con el mismo espíritu la creación de un instrumento jurídico vinculante sobre el comercio de las sustancias químicas peligrosas y, además, la ratificación de la enmienda al Convenio de Basilea que prohíbe la exportación de desechos peligrosos de los países industrializados hacia los países en desarrollo (decisión III/1).

109. Es esencial fortalecer la cooperación bilateral, regional y multilateral con miras a alcanzar los objetivos siguientes que la comunidad mundial persigue mediante los instrumentos regionales e internacionales pertinentes:

a) reducir los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y productos tóxicos;

b) prohibir la exportación, inclusive el reciclado, de estos desechos y productos hacia los países en desarrollo que no disponen de las capacidades adecuadas;

c) garantizar una transformación y un manejo ecológicamente racionales;

d) prestar una asistencia adecuada a los países afectados;

e) prevenir y controlar estrictamente los movimientos transfronterizos; y

f) prevenir y dominar el tráfico ilícito.

110. La Relatora Especial ha constatado en sus misiones que el gran público, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones locales encargadas de los problemas ambientales y de los derechos humanos no conocían de modo suficiente su mandato. Por consiguiente, ruega al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que asegure una mayor publicidad a su mandato, especialmente difundiendo un folleto y presentando en un lugar de Internet informaciones prácticas sobre el tema y el procedimiento en curso.